



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °31  
PROCESO: EJECUTIVO  
RAD.: 158374089001- 2019-00088-00  
DEMANDANTE: WILMAR LEONARDO FUERTE SALAMANCA  
DEMANDADO: JOSE JAVIER VARGAS RIAÑO  
DECISIÓN: TERMINACION POR TRANSACCION

Tuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN POR TRANSACCION presentada por el demandante WILMAR LEONARDO FUERTE SALAMANCA y el demandado JOSE JAVIER VARGAS RIAÑO, el día veintitrés (23) de enero del presente año, avalado por el apoderado del demandante.

#### ANTECEDENTES

La parte actora y a través de su apoderada ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, a quien le sustituye el profesional del derecho reconocido en estas diligencias, doctor IVAN ANDRES MEDINA MARTINEZ, presenta la transacción celebrada con el demandado y con el objeto de lograr la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Según el artículo 312 del Código General del Proceso en donde se estipula lo referido a la terminación del proceso por transacción, indica igualmente que en cualquier estado del proceso es procedente esta solicitud y es este el despacho es el competente para el conocimiento de la voluntad del demandante y demandado y como consecuencia aceptarla y declarar terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El artículo 2469 del Código Civil expresa que: "Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Siendo procedente la terminación del proceso por transacción esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado JOSE JAVIER VARGAS RIAÑO, y la entrega de los títulos obrantes a la fecha a favor del demandante WILMAR LEONARDO FUENTES SALAMANCA, dejando las constancias del caso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO por TRANSACCION el presente proceso ejecutivo singular de única instancia instaurado por WILMAR LEONARDO FUENTES SALAMANCA en contra de JOSE JAVIER VARGAS RIAÑO y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO y retención del salario del demandado JOSE JAVIER VARGAS RIAÑO. Líbrese la comunicación pertinente.

TERCERO: ordena la cancelación de los depósitos judiciales obrantes a favor de este proceso, al señor WILMAR LEONARDO FUENTES SALAMANCA.

CUARTO: Reconocer a la profesional del derecho ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, como apoderada sustituta y de conformidad con el memorial remitido por el doctor IVAN ANDRES MEDINA MARTINEZ, en este asunto.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 004 hoy diez (10) de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

**CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN**  
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm*